

AUTO No. 00921

“POR LA CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

**EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y la Resolución 1188 de 2003, el Decreto 4741 de 2005 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio con radicado No. 2003EE34216 del 21 de noviembre de 2003, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó Registro Movilizador No. 003 de 2003, al señor GUSTAVO ADOLFO AREVALO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.877.419 de Bogotá, propietario del establecimiento de comercio Empresa Colombiana de Combustibles Industriales – ECOLCIN, para los vehículos de placas QFM 421 y BKY 412.

Que mediante oficio con radicado No. 2006EE40099 del 5 de diciembre de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, renovó el Registro de Movilizador No. 003 de 2006, al señor GUSTAVO ADOLFO AREVALO MORALES, propietario del establecimiento de comercio, Empresa Colombiana de Combustibles Industriales – ECOLCIN, para los vehículos de placas SPO 471, QFM 421, BDA 651 y BGQ 388.

Que mediante Radicado No. 2010EE809 de fecha de 08 de enero de 2010, la Secretaría Distrital de Ambiente según lo expuesto en el Concepto Técnico 21783 del 9 de diciembre de 2009, en el cual se considero que la empresa cumplía con los requisitos planteados en el MNPGAU- capítulo 2, numeral 3: Registro de Movilización, y se otorgó la renovación del Código Único de identificación como movilizador No. 003/09 para los vehículos de placas: VEP 789, SPO471, VEN 692, VEV 333, QFM 427.

Que mediante radicado 2010ER20674 de fecha de 08 de enero de 2010 la sociedad EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES – ECOLCIN LTDA., solicita incluir en el registro de movilizador N.003/09, los vehículos de placas BDA 651 y VFC 724.

AUTO No. 00921

Que mediante Resolución No. 7419 del 30 de noviembre de 2010 se resolvió adicionar al Registro de Movilización de Aceites Usados No. 003/09 los vehículos de placas BDA 651 y VFC 724.

Que mediante Radicado No. 2012ER073708 del 15 de junio de 2012, la sociedad EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES S.A.S. - ECOLCIN, presentó solicitud renovación del registro de movilización No. 003 de 2009, para los vehículos con placas VEP 789, VEV 692, QFM 421, SPO 471, VFC 724, VEV 333, SXW 881, SXX 129, SXX 126, THL 500, TGL 429, TEP 030, CSC 476.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental en el Distrito Capital, tiene la facultad de adelantar acciones orientadas a prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales y a preservar, administrar y conservar el medio ambiente y los recursos naturales en el área de su jurisdicción.

Que mediante la Resolución 1188 del 1 de septiembre de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente, se adoptó el manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital.

Que el Artículo 8 de la Resolución 1188 de 2003, establece:

“OBLIGACIONES DEL MOVILIZADOR

- a) *Diligenciar y radicar ante la autoridad ambiental competente el Formato de Registro Ambiental para la Movilización de Aceites Usados que hace parte del manual y que corresponde al anexo 2, junto con la información de que trata el manual en su capítulo 2 y la validez de los efectos de este registro se surtirán dentro de los límites de la jurisdicción de la autoridad ambiental que lo emitió.”...*

Que el Artículo 10 de la citada Resolución indica:

“DEL REGISTRO AMBIENTAL DE MOVILIZADORES DE ACEITES USADOS

- a) *Se considera registrado un movilizador por parte de la autoridad ambiental competente, una vez le sea asignado su número único de registro, cuya naturaleza será personal e intransferible y previa verificación de lo consignado en el capítulo 2 del manual, con una validez de 3 años, el cual podrá ser renovado previa solicitud.”...*

Que el Decreto 4741 de 2005, en su Artículo 16 establece las Obligaciones del transportista de residuos o desechos peligrosos.

AUTO No. 00921

Que mediante la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente se fijo el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, estableció en su artículo 15 numeral 23 que estará sujeto a cobro de servicio de evaluación el registro de movilización de aceites usados.

Que la sociedad Empresa Colombiana de combustibles Industriales – ECOLCIN S.A.S., presentó constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del registro de movilización de aceites usados de la Dirección Distrital de Tesorería número 834005/420789 del 6 de diciembre de 2012 por valor de \$ 783.281.25.

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."*

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *... "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares." ...*

AUTO No. 00921

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental para la renovación del **REGISTRO DE MOVILIZACION DE ACEITES USADOS No. 003 de 2009**, solicitado por la sociedad **EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES – ECOLCIN S.A.S.**, identificada con NIT 900.128.917-4, ubicada en la carrera 43 N.11 A - 27 en la localidad de Puente Aranda, a través de su representada legalmente el señor **GUSTAVO AREVALO MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.877.419 de Bogotá, para los vehículos de placas placas VEP 789, VEV 692, QFM 421, SPO 471, VFC 724, VEV 333, SXW 881, SXX 129, SXX 126, THL 500, TGL 429, TEP 030, CSC 476.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo a la sociedad Empresa Colombiana de combustibles Industriales – ECOLCIN S.A.S., identificada con NIT. 900.128.917-4, a través de su representante legal el señor **GUSTAVO AREVALO**

AUTO No. 00921

MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.877.419 de Bogotá, o quien haga sus veces, en la carrera 43 No. 11 A - 27 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente Auto en el boletín ambiental. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo prescrito en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de mayo del 2013

Giovanni Jose Herrera Carrascal
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: DM-07-01-333 (1 Tomo)
Radicado: 2012ER073708 del 15/06/2012
Empresa Colombiana de combustibles Industriales- ECOLCIN S.A.S.
Elaboró: Andrea Del Pilar Castillo Cáceres
Revisó: Paola Andrea Zarate
Acto: Auto de Inicio de trámite administrativo ambiental
Asunto: Registro de Movilización de Aceites Usados
Localidad: Puente Aranda

Elaboró:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/05/2013
---------------------------------	------	----------	------	------	---------------------	-----------

Revisó:

Paola Andrea Zarate Quintero	C.C:	52846283	T.P:	107431CS J4	CPS: CONTRAT O 380 DE 2013	FECHA EJECUCION:	9/05/2013
------------------------------	------	----------	------	----------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/05/2013
---------------------------------	------	----------	------	------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

05 JUN 2013

En Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____, se notifica personalmente el contenido de Auto 921 del 2013 al señor (a) Gustavo Adolfo Arevalo Morales en su calidad de Representante legal

Identificado por Cédula de Ciudadanía No. 79.877.419 de Bogotá, T.R. No. _____ del C.S.J., quien fue _____ en esta decisión _____ ningún recurso.

EL INTERPRETE: [Signature]
DIRECCIÓN: Cra 43 No. 27
TELÉFONO(S): 2447698

PERSONA NOTIFICADA: Yindy Pérez López

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

06 JUN 2013

En Bogotá, D.C., hoy _____ () del mes de _____

_____ del año (20____), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Yindy Pérez López
FUNCIONARIO / CONTRATISTA